

no menor, función práctica que él atribuye a la coherencia en su dimensión normativa (Cfr. pp. 198-206).

El capítulo final («Los hechos y la coherencia narrativa»), el más amplio y enjundioso, contiene una interesante introducción sobre la utilidad de la técnica narrativa, la creación literaria y la investigación histórica en la argumentación jurídica y sobre la aplicación a las ciencias sociales de la noción teórica de los «mundos posibles». Esta introducción sirve al autor para hacer del concepto de verosimilitud/veracidad el eje de su reflexión sin renunciar a plantear el problema de la verdad de los hechos en términos de la teoría de la correspondencia, despojada, eso sí, de toda connotación de inocencia epistemológica. En lo esencial, se analiza allí la conveniencia y la deseabilidad de que el intérprete haga uso de la técnica y la metodología narrativista en el relato de hechos probados cuando, como es frecuente en el proceso penal, sólo resulta posible acudir a indicios que dan lugar a pruebas indirectas y no concluyentes para afirmar la verdad procesal en relación a la primera inferencia, inductiva y teórica, de que consta el razonamiento judicial, la también llamada premisa menor o *quaestio facti*. Inferencia cuyas premisas son el conjunto de las pruebas recogidas y cuya conclusión es una proposición del tipo «x ha cometido el hecho y», es decir, un enunciado dotado de valor veritativo aunque, justamente porque referido a hechos mudos, pretéritos, directamente inaccesibles y no reproducibles sino de forma mediata en el proceso, sólo en términos de mayor o menor probabilidad.

Como señala el autor, «el problema se encuentra en determinar hasta qué punto un relato coherente plasmado en los hechos probados de una sentencia ha de tomarse como verdadero o, lo que es lo mismo, resulta aceptable» (p. 256). A fin de dilucidar el rol del criterio de coherencia en el paso cualitativo de hechos naturales a hechos institucionales —o cuando, como se dice gráficamente en el texto, el juez ha de «transformar la verosimilitud en verdad» (p. 249)—, Ruiz Sanz retoma la justificación de su postura epistemológica compatibilista y armonizadora en los términos arriba apuntados, adoptando no obstante como referencia el modelo-límite cognoscitivista propuesto por Ferrajoli, un modelo para el que motivar el enjuiciamiento en materia de hechos es justificar una inducción. En coherencia, valga la palabra, con esta elección, el extenso y, de nuevo, constantemente puntualizado análisis que realiza Ruiz Sanz de la gnoseología inductiva en la fase investigadora y la formulación de la hipótesis acusatoria —ilustrada con ejemplos literarios del uso del método abductivo o razonamiento hacia atrás— y en la elaboración de la premisa menor en el proceso penal —proceso en el que, como bien se señala, probabilidad implica un grado mayor o menor de arbitrariedad del operador y, por lo tanto, una forma de poder que, de acuerdo con el modelo-límite, sólo las garantías procesales y epistemológicas pueden limitar y controlar a fin de asegurar un conocimiento de la verdad dotado del mayor grado de probabilidad— desemboca en la defensa de una versión muy prudente de la aplicación al proceso de la *narrative coherence* que se hace cargo de los problemas que lleva aparejada la reducción de la veracidad de los hechos a la coherencia contextual de la (o de una) narración. «A pesar de los inconvenientes advertidos, escribe Ruiz Sanz, la coherencia (...) puede funcionar como un instrumento metodológico en la premisa menor del razonamiento judicial, esto es, para facilitar la determinación de los hechos probados en la *quaestio facti*. Por este motivo y aunque tenga un carácter subsidiario, auxiliar y reducido, puede jugar un papel importante en la construcción del relato de los hechos que serán subsumidos por el juez

tras su calificación jurídica en la premisa mayor, pero parece que su función no va más allá» (p. 275). Se diría, en todo caso, que la reflexión que cierra el capítulo sobre los límites cognoscitivos, técnico-jurídicos y políticos a los que se enfrenta la coherencia narrativa (Cfr., pp. 277-286) constituye una advertencia sobre sus riesgos antes que una justificación de sus virtualidades como instrumento puesto al servicio de la motivación de los hechos en la sentencia. Pero es ésta una conclusión seguramente apresurada, que el lector atento deberá reconsiderar cuando recorra la clarificadora nota final que Ruiz Sanz escribe con saludables dosis de modestia y autoironía. Y es que el tono conjetural y la (acaso deliberada) inconclusividad que el autor imprime al texto en algunos de sus tramos –dicho esto, naturalmente, a favor de esta actitud intelectual– convierten a *La construcción coherente del Derecho* en una permanente invitación al debate. Esta breve nota no ha podido hacer justicia a la riqueza y la complejidad de la obra comentada, un libro interesante, muy pensado, original, erudito y sin duda importante.

Pablo MIRAVET BERGÓN  
Universitat de València



**V**

**NOTICIAS**



## Crónica de las XXII Jornadas de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política, «Viejos temas, nuevos problemas». Universidad de La Rioja, Logroño, 26 y 27 de marzo de 2009

A finales del mes de marzo de 2009, los días 26 y 27, y tal y como se había acordado en la Asamblea de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política que tuvo lugar en la Universidad de Alcalá de Henares en marzo de 2007, se celebraron en la Universidad de La Rioja, Logroño, las sesiones de las XXII Jornadas de nuestra Sociedad. En esta ocasión, se vertebraron en torno al título «Viejos temas, nuevos problemas», en un intento de hacer alusión a una propuesta de desarrollar temas «clásicos» a través de cuestiones actuales, y la organización corrió a cargo del área de Filosofía de Derecho de la Universidad anfitriona.

En sintonía con la dirección que tomaron las Jornadas desde 2007, las celebradas en la Universidad de Alcalá, se pretendió que la estructura fuera algo diferente a la que se considera más tradicional. De esta forma, realizadas una serie de consultas a los miembros del *comité asesor* y a la misma dirección de la Sociedad, desde la Universidad de La Rioja diseñamos una dinámica de trabajo que cumpliera, de un lado, con ese interés de renovación, y de otro, recogiera, en la medida de lo posible, las distintas sensibilidades y opciones académicas que integran la Sociedad. Así, el programa quedó configurado con tres sesiones de exposición de ponencias y tres talleres-seminarios, además de un tiempo para la defensa de una selección de las comunicaciones recibidas, y al margen de una serie de actividades complementarias fuera de lo estrictamente académico, todo ello puntualmente anunciado en una página web que se habilitó al efecto.

El primer día, el jueves 26 de marzo, y tras el proceso de bienvenida, acreditación y entrega de material, tuvo lugar el acto de inauguración en el Aula Magna de la Universidad, donde se desarrollaron todas las Jornadas, y que contó con la presencia del consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, el rector de la Universidad de La Rioja y el decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, además, lógicamente, de representantes de la Junta Directiva de la Sociedad y de la Organización de las Jornadas. Inmediatamente después dio comienzo la primera de las tres sesiones de ponencias. Cada una de estas tres sesiones contó con tres intervencio-

nes de unos veinte-veinticinco minutos cada una, y con una persona que actuó como presidente-moderador, que realizó una presentación general de la sesión y posteriormente hizo una recapitulación de las cuestiones que consideró más sugerentes, dando pie, en cada caso, a interesantes debates. La primera sesión llevaba por título «Derechos Humanos. Algunos retos actuales», y en ella se tocaba un tema que ha sido de interés para buena parte de los miembros de la Sociedad. La presidencia de la Sesión corrió a cargo de Jesús Ignacio Martínez García, de la Universidad de Cantabria, y en ella intervinieron, por este orden, María José Añón Roig (Universidad de Valencia), con la ponencia «Una propuesta para garantizar el derecho a la existencia: la renta básica»; Pablo de Lora Deltoro (Universidad Autónoma de Madrid), con «La familia humana y otros animales», y Antonio Madrid Pérez (Universidad de Barcelona), con una intervención titulada «El acceso a los derechos: las experiencias del proyecto dret al Dret».

Tras una pausa para un descanso y un café continuaron las Jornadas con la segunda de las sesiones, «Derecho-Política-Poder», otra de las cuestiones que han estado presentes en los trabajos de numerosos miembros de la Sociedad. En este caso, las tres intervenciones fueron, por este orden, las siguientes: Macario Alemany García (Universidad de Alicante), «Paternalismo y democracia»; Encarna Bodelón González (Universidad Autónoma de Barcelona), «Leyes de igualdad y derechos con perspectiva de género», y Alfonso Ruiz Miguel (Universidad Autónoma de Madrid), «Educación ciudadana y neutralidad estatal», y presidiendo y moderando la sesión y el debate, José Ignacio Lacasta Zabalza, de la Universidad de Zaragoza. Al finalizar esta segunda sesión tuvo lugar una comida para todos los participantes de las Jornadas en la misma Universidad de La Rioja.

Se reanudaron las Jornadas a primera hora de la tarde, con un tiempo dedicado a la presentación y defensa de una selección de las comunicaciones recibidas y donde se pudo observar una variedad de temas que cabe ser leída como una buena salud de la diversidad de intereses entre los miembros de la Sociedad. A continuación tuvo lugar el primero de los seminarios, el dedicado a *Cine y Derecho* y que, como muy correctamente dijo uno de sus coordinadores, Benjamín Rivaya García, de la Universidad de Oviedo, suponía una «puesta de largo» de esta relación, cine y Derecho, que ha dado lugar a asignaturas, seminarios, proyectos de investigación e, incluso, a una colección bibliográfica que dirige otro de los que fueron responsables de este seminario, Javier de Lucas Martín (Universidad de Valencia). El seminario se inició con una selección de escenas vinculadas con el cine y el Derecho preparada desde la Organización. Siguió una ponencia del ya citado Benjamín Rivaya, «Las posibilidades del cine para la docencia e investigación jurídica», y a continuación hubo una mesa redonda en las que, de forma práctica y a través de una serie de breves proyecciones, se expusieron distintas experiencias y propuestas de utilización del cine como herramienta docente y de investigación jurídica. En dicha mesa redonda participaron: Ricardo García Manrique (Universidad de Barcelona), José Luis Pérez Triviño (Universidad Pompeu Fabra de Barcelona), María José García Salgado (Universidad de Oviedo), Mario Ruiz Sanz (Universidad de Valencia) y Juan Antonio Gómez García (Universidad Nacional de Educación a Distancia). Bien entrada la tarde concluía este seminario en el que no sólo se habló de cine y Derecho y de su relación, sino donde se expusieron, a la vez, cuestiones de investigación y de docencia, lo que, entendimos, contribuyó a valorizar aún más la que fue una de las actividades que contó con un mayor eco entre los asistentes. Finalmen-